



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANATO DE AMÉRICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 002 -CEU-UNMSM-2021

Lima, 18 de enero de 2021

VISTO:

El recurso de tacha interpuesto por el estudiante Giancarlo Fabricio Villarubia Calderón, personero de la lista "NUEVA INICIATIVA CONTABLE", contra la lista "FUTURO ACADEMICO CONTABLE", que postula al Consejo de Facultad de Ciencias Contables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones para elegir a los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;

Que, se advierte que, en efecto, el recurrente es personero de la lista "NUEVA INICIATIVA CONTABLE", por lo que está habilitado para interponer el presente recurso, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución N° 15-2019-SUNEDU;

Que, la tacha es un recurso destinado a cuestionar y excluir la candidatura de un(a) postulante, en razón de incumplir uno o más requisitos exigidos por ley para postular a algún puesto de autoridad o de representación;

Que, si bien queda claro que el recurrente solicita la descalificación de la lista, en cambio, no se señala cuál de los requisitos establecidos en la ley N° 30220 sería incumplido por la mencionada lista;

Que, según se expone en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD, "el régimen de tachas es expreso, comprende casuales legales, objetivas y típicas" y deben ser presentadas por los personeros debidamente acreditados;

Que, las tachas únicamente pueden obedecer al incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la ley N° 30220 en consonancia con lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD en cuanto aclara que "no es posible condicionar la inscripción de la lista de candidatos por razones o motivos distintos a los previstos de forma expresa por la Ley Universitaria";

Que, siendo como se indica, el recurso de tacha indicado en la parte expositiva de la presente resolución no reuniría los requisitos inherentes a los recursos de tacha puesto que en él no se indica expresamente cuál de los requisitos exigidos por la Ley Universitaria sería incumplido por la lista tachada;

Que, por lo demás, en el recurso bajo análisis presenta un ejercicio de proyección de escenarios posibles y deja claro su petitorio, pero no puede ser considerado un recurso de tacha propiamente dicho, en razón de lo cual debe ser desestimado;

En uso de sus atribuciones, el pleno del CEUNMSM ha desestimado el presente recurso y, por tanto:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 002 -CEU-UNMSM-2021

Lima, 18 de enero de 2021

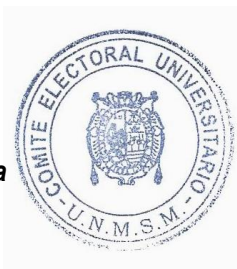
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR INFUNDADO el recurso interpuesto por el estudiante Giancarlo Fabricio Villarubia Calderón, personero de la lista “NUEVA INICIATIVA CONTABLE”, contra la lista “FUTURO ACADEMICO CONTABLE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente resolución al recurrente y publicar la presente resolución en el sitio web del CEUNMSM, prosiguiendo el proceso según su estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM



Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM